

beneficio de un considerable grupo de ciudadanos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Decreto:

Art. 1.— Adjudicase a los actuales poseedores los terrenos ubicados al sur de la ciudad de Guayaquil, en la parroquia Ximena, que luego de ser declarados de utilidad pública y de interés social, fueron expropiados mediante Decreto N° 1431, de 11 de Julio de 1964, publicado en el Registro Oficial N° 294, de 20 de los mismos mes y año.

Art. 2.— Los terrenos cuya adjudicación se establece en el artículo anterior, son los que se hallan comprendidos por las siguientes manzanas, cuyos linderos se indican a continuación: Manzana 12, que limita por el norte, con el solar N° 3 de propiedad del señor Paul Schuler; por el sur, la calle Matamoros Jara; por el oeste, el solar 05-A de propiedad de Pescadores Unidos del Ecuador; y calle Monseñor Domingo Comin con una extensión de 1.612 metros cuadrados. Manzana 17, que limita por el norte, con la calle C; por el sur, con el callejón público Camal; por el este, la calle Robles; y por el oeste, la calle 5 de Junio, con una superficie de 1.561.98 metros cuadrados. Manzana 18, por el norte, callejón Camal; por el sur, calle "D"; por el este, calle Robles; y por el oeste, calle 5 de Junio, con una área de 1.561.98 metros cuadrados. Manzana 20, que limita al norte, con el callejón Camal; por el sur, la calle "E"; por el este, callejón Camal; y por el oeste, la calle Robles, con una superficie de 4.029.50 metros cuadrados. Manzana 21, por el norte, calle "E"; por el sur, calle "F"; por el este, la calle Robles; y por el oeste, la calle 5 de Junio, con una superficie de 1.561.98 metros cuadrados. Manzana 22, que limita por el norte, con la calle "E"; por el sur, con la calle "F"; por el este, con el callejón Camal; y por el oeste, la calle Robles, con una superficie de 4.584.38 metros cuadrados. Y la Manzana N° 27, que limita por el norte, con la calle "F"; por el sur, con la calle "G"; por el este, la calle Robles; y por el oeste, la calle 5 de Junio, con una superficie de 4.146.30 metros cuadrados.

Art. 3.— Encárgase a la Municipalidad de Guayaquil la entrega de los respectivos lotes de terreno a los actuales poseedores, a quienes se les deberá expedir y comprobaciones realizadas por dicho Corporación y los informes elaborados por la Junta Nacional de la Vivienda, teniendo en cuenta los planos de ubicación y superficie de los terrenos, los antecedentes, menús catastrales y el título de los actuales poseedores.

Art. 4.— Los actuales poseedores recibirán a la Municipalidad de Guayaquil el precio de adquisición de los terrenos, el cual será el valor de los terrenos que les fueron adjudicados,

cuya transferencia de dominio se hará mediante escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad, a la que se acompañará el correspondiente plano del terreno adjudicado. Su pago podrá hacerse hasta dentro del plazo de dos años.

Los pagos que ya hubieren efectuado los poseedores se imputarán al valor del lote adjudicado.

Art. 5.— Las escrituras de transferencia de dominio se las inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, siguiendo el procedimiento, trámite y requisitos legales pertinentes. Estos contratos estarán exentos de pago de todo impuesto o gravamen, a excepción de los derechos del Notario y del Registrador de la Propiedad, que los satisfará el interesado.

Art. 6.— La Municipalidad de Guayaquil pagará el valor de los terrenos adjudicados al precio fijado en el presente Decreto, a quienes justifiquen y comprobaren ante ella, debidamente, su dominio. Si los actuales poseedores hubieren efectuado pagos a dichos propietarios, tales pagos se imputarán al valor del lote.

El valor del resto de los terrenos vendidos que no fueren objeto de reclamación por anteriores propietarios, quedará en beneficio exclusivo de dicha Municipalidad, con la obligación de invertirlo en la ejecución de obras de servicio público para el sector.

Art. 7.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Atmado Evaristo C. Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.— El Dr. Vicente Varegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Palacio Nacional, Quito, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos ochenta.

Ejecútese

El Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.

En copia — Lo certifico:

El Ab. Alejandro Ramón Armendáriz, Secretario General de la Cámara Nacional de Representantes.

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Considerando:

Que en el país existe carencia de algunos medicamentos, especialmente de los importados, la mayoría de ellos imprescindibles en el tratamiento de numerosas enfermedades.

Que es necesario que el Estado Ecuatoriano ejerza un apropiado y eficaz control de precios y de calidad de los medicamentos nacionales e importados.

Decreta:

Art. 1º— Declárase libre la importación de todos los medicamentos de uso humano, los mismos que gozarán de exoneración de toda clase de gravámenes a las importaciones. Bámense impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Para todo el territorio de la República, los cuales serán de aplicación a los cualesquier persona natural o jurídica.

Art. 2º— Las importaciones a que se refiere el artículo anterior tampoco estarán sujetas a depósitos previos, ni al pago del impuesto del 5% a las transacciones mercantiles.

Los medicamentos importados deberán cumplir con todas las normas establecidas en el Código de la Salud y en los decretos y acuerdos vigentes.

Art. 3º— Se limita hasta un 20% las utilidades para la importación y producción de los medicamentos.

En este último caso, se considerará el menor costo de producción que se tenga en el país por parte de las industrias que elaboran el mismo producto.

Art. 4º— El Ministerio de Salud Pública importará todos aquellos productos que no se fabriquen o importen y que son indispensables para la salud del pueblo ecuatoriano, los que se venderán al precio CIF.

Para este objeto, el Ministerio de Finanzas oportunomente asignará los fondos necesarios, de acuerdo a las partidas del presupuesto de obligatoria consignación en el presupuesto general del Estado.

Art. 5º— Gozarán de las mismas exenciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Decreto las importaciones de leches maternizadas, proteínas y dietéticos infantiles.

Art. 6º— Los laboratorios farmacéuticos instalados en el país podrán importar sus materias primas e insumos, sujetos al control de calidad respectivo por parte de los organismos competentes, gozando de las mismas exenciones constantes en los artículos anteriores.

Los precios de los medicamentos elaborados en el país con las materias primas y/o insumos importados con las exoneraciones anteriores, serán reducidos en relación a los precios actualmente vigentes, en la cual se aplicarán las exoneraciones.

La Comisión de Medicamentos y el Comité Binacional de Precios que actual-
mente se integra en la delegación
de la Cámara Nacional de Representantes, que
está integrada por el señor... y el señor...

gativas Permanentes sobre su trabajo y sobre el de los organismos mencionados.

Art. 8º— Las farmacias que funcionan en todas las unidades operativas dependientes del Ministerio de Salud Pública, atenderán la venta de los medicamentos directamente al público aunque se trate de personas que no utilicen los servicios de dichas unidades operativas.

Con este objeto el Ministerio expedirá el correspondiente Reglamento.

Art. 9º— El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

(.) Assad Bucaram E., Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.— (.) Dr. Vicente Vargases López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Dado y firmado en el Palacio Nacional, en Quito a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Ejecútese:

(.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

(.) Ab. Alejandro Román Armendariz, Secretario General de la Administración Pública. X

Nº 309

JAIME ROLDÓS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en vista de lo dispuesto en el Art. 20, numeral 9 de la Ley de Régimen Administrativo, solicita autorización para suscribir un contrato ampliatorio con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para la terminación de los trabajos de construcción de la carretera Ambato Guaranda;

Que la terminación de la construcción de la carretera Ambato Guaranda, es una obra de interés nacional que integraría a vastas zonas productivas del país.

En uso de las facultades de que se dota a los señores...

Decreta:

Art. 1º— Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que a nombre y en representación del Estado ecuatoriano, por los términos de la Ley, suscriba un contrato ampliatorio por la suma de \$ 10'000.000 con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para la terminación de los trabajos...